

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que, el monte denominado "LAMABLANCA, LAGOA Y PARAMELO", fue clasificado en Mano Común el 12 de Julio de 1.982, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses, del término municipal de Lugo.

2º.- Que, la citada Comunidad, reunida en Asamblea General el 25 de Abril de 1.985, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afectase a 20 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura, que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "GANDARAS DE LAMABLANCA", LU-3312.
- c) Solicitar la rescisión de 60 há. de pastizal y 15 de vivero de pratenses que se incluyen en el monte LU-3312, y los gastos habidos en el primero se contabilizarán como del monte repoblado, amortizándose con cargo a la participación de la Consellería en el Convenio.
- d) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte objeto de Convenio queda constituido por 20 há. del monte "GANDARAS DE LAMABLANCA", LU-3312.

4º.- Que, en la actualidad, la cuenta de gastos e ingresos del monte "GANDARAS DE LAMABLANCA", son los siguientes:

Gastos por trabajos de repoblación	2.174.083,- pts.
Gastos ocasionados por el pastizal	7.366.574,- pts.
Ingresos repoblación	436.955,- pts.
Ingresos expropiación FRIGSA:	
arbolado	1.949.995,- pts.
pastizal	1.075.972,- pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta las superficies repobladas, de pastizal y de vivero, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	8.674.001,- pts.
Gastos por Administración	680.909,- pts.
Gastos por Guardería	74.800,- pts.
Ingresos	3.336.337,- pts.

60.- Que en consecuencia, la cuenta inicial del nuevo Convenio se abrirá con un saldo de 6.093.373,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General, propone a V.E.:

10.- Que se rescindan del Convenio del monte "GANDARAS DE LAMABLANCA", LU-3312, 60 há. de pastizal y 15 há. de vivero de pratenses.

20.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "LAMABLANCA"
Elenco: 2715700
Superficie: 20 há.
Perteneencia: Comunidad de Coeses
T. municipal: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

30.- Que, la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 6.093.373,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de la cuenta - del monte que se integra en el Convenio.

40.- Que, en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte LU-3312, sean:

Nombre: "GANDARAS DE LAMABLANCA"
Elenco: LU-3312
Superficie: 8 há.
Perteneencia: Parroquia de Cuiñas
T. Municipal: Lugo
A restar de su cuenta de gastos: 8.674.001,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 3.336.337,- pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 24 de Julio de 1.986

El Director General,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superficie en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Montesandeu	Bajo Balboa-Montesandeu	38	Cuntis	Pontevedra
Ubeda	Coto do Castro Porto do Boi	57	Pastoriza	Lugo
Nete	Pena da Cabra	74	Villalba	Lugo
Coeses	Lamablanca	20	Lugo	Lugo
Trasmonte	De Trasmonte	221	Friol	Lugo
SAT 457 XUGA	Seara do Rio	22	Baleira	Lugo
Janza	Outeiro	13	Valga	Pontevedra
Lerez	As Pías	43	Pontevedra	Pontevedra

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a de de 1.9

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



[Handwritten signature]



COMPULSADO CON EL ORIGINAL
COINCIDE EXACTAMENTE

[Handwritten signature]

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Rescindir el Consorcio del monte "GANDARAS DE LAMABLANCA", LU-3212, 60 há. de pastizal y 15 há. de vivero de pratenses.

2º.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "LAMABLANCA"
Elenco: 2715700
Superficie: 20 há.
Perteneencia: Comunidad de Coeses
T. Municipal: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio, se abra con un saldo de 6.093.373,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que, en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte LU-3212, sean:

Nombre: "GANDARAS DE LAMABLANCA"
Elenco: LU-3212
Superficie: 8 há.
Perteneencia: Parroquia de Cufiñas
T. Municipal: Lugo
A restar de su cuenta de gastos: 8.674.001,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 3.336.337,- pts.

Santiago de Compostela, a 28 de Julio de 1.986

El Conselleiro,



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5700
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Coeses.

Ayuntamiento: L u g o .-

Provincia: L u g o .-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 27 de junio de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LAMABLANCA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses.

Limites: Norte.- Mas monte en mano común de la parroquia de Coeses.-

Este.- Terrenos ocupados por la Factoría FRIGSA.-

Sur.- Mas monte en mano común de la parroquia de Coeses.-

Oeste.- Parroquia de Santa Marta.-

Superficie: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas, arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~o) del arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (hágase si no existiese)~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTE (20,- Has,) Hectáreas del monte "GÁNDARAS DE LAMABLANCA", LU-3.212.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte es en-
cuentra ya repoblado con Pp pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio ante-
rior.-----

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Agustín Abuín Neira Secretario de la
Junta de Comunidad de la parroquia de Coeses, en el término municipal de Lugo.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día catorce de Abril de 1.985 designándose
a D. Manuel Gandoy de La Fuente, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Coeses,
a veinticinco de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Agustín Abuín

(06) ATWIBNT

Fdo.: Agustín Abuín Neira.

Manuel Gandoy de La Fuente

Fdo.: Manuel Gandoy de La Fuente.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 28 de Julio de 19 86

Manuel Martínez Garrido

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Manuel Martínez Garrido

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela



D. Manuel Candoy de La Fuente.
D. Luis Iglesias Abuín.
D. Agustín Abuín Neira.
D. Jesús Otero López.
D. Carlos Salvador Diaz.
D. José Senande López.

En la parroquiade Coeses, del término municipal de Lugo, siendo las veinte horas del dia veinticinco de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los miembros de la Junta Rectora de la Comunidad vecinal de Coeses, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- En base al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "LAMABLANCA".-

SUPERFICIE: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte, mas monte en mano común de la Pª. de Coeses.

Este, terrenos ocupados por la Factoría FRIGSA.-

Sur, Mas monte en mano común de la Pª. de Coeses.-

Oeste, Parroquia de Santa Marta.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "CÁNDARAS DE LAMABLANCA".

3º.- Proponer a la citada Consellería la rescisión, en la parte que les afecta, del consorcio del pastizal "CÁNDARAS DE LAMABLANCA", que en lo sucesivo será administrado por la propia Comunidad. Los gastos habidos en el pastizal se contabilizarán como los habidos en el monte repoblado y se amortizarán con cargo a la participación de la Consellería de los ingresos que se obtengan de los aprovechamientos del arbolado, según se reseña en la Base 7ª del Convenio.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Manuel Candoy de La Fuente

José Luis Gago

Agustín Abuín

Jesús Otero

Carlos Salvador Diaz

José Senande

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 12 de julio de 1982, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "LAMABLANCA, LAGOA Y PRAMELO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses, en el término municipal de Lugo. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 28 de julio de 1986, la comundiad de Coeses y la entonces Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribieron un Convenio que, con el nombre de "LAMABLANCA", incluía las 20 Hás. --- de la pertenencia de la Comundiad, repobladas en virtud del Consorcio que para el monte "GANDARAS DE LAMABLANCA" LU-3212, habían suscrito el 27 de junio de 1961 el Ayuntamiento de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Que, el Convenio tiene por objeto la incorporación del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del referido Consorcio, la repoblación de los terrenos rasos que pudieran incorporarse, la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas ó que se creen y el aprovechamiento de las mismas, así como la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares, concordantes con tales fines.

4º.- Que, el 7 de noviembre de 1991, la Junta Rectora de la Comunidad de Coeses, dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General el 10 de agosto de 1991, acordó a su vez:

- . proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "LAMABLANCA" 2715700, que incluyesen las 20 Hás. ya conveniadas y 53 Hás. rasas, que se aportan de nuevo y
- . autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

.../...

5º.- Que, el nuevo monte "LAMABLANCA", en consecuencia, queda constituido por:

20 Hás. del monte "LAMABLANCA" 2715700 y
53 Hás. rasas.

6º.- Que, la nueva superficie que se aporta es apta para ser plantada con Pinus radiata y Pseudotsuga douglassi, tal y como propone la Comundiad propietaria.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "LAMABLANCA"

Elenco: 2715700

Superficie: 73 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Coeses

T. Municipal: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 15 de noviembre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, CANDERIA E MONTES.

ILMO. SR. :

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Coeses, propietaria do monte veciñal en man común "Lamablanca", do concello de Lugo, infórmlle do que segue:

Procede a aprobación do devantido convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, a 18 de novembro de 1991

JEFE DA SECCION XURIDICA,



Xosé Lago García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "LAMABLANCA"

Elenco: 2715700

Superficie: 73 Hás.

Pertenza: Comunidade de Coeses

Concello: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 19 de novembro de 1991.

 O CONSELLEIRO,

Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º 271 - 5700

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Coeses.

Ayuntamiento: LUGO.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 27 de Junio de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses, municipio de Lugo, y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LAMABLANCA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses.

Límites: Norte.- Parroquias de Soñar y Cuiña.

Este.- Propiedades de "FRIGSA".

Sur.- Propiedades particulares de la parroquia de Coeses.

Oeste.- Propiedades particulares y monte de la parroquia de Coeses.

Superficie: SETENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas arboladas, CINCUENTA Y DOS (52,- Has.) Hectáreas rasas y UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 53,- Hectáreas (52,- Has. rasas y 1,- Ha. inforestal).

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Coeses, en el municipio de Lugo.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas del monte "GÁNDARAS DE LAMABLANCA", LU-3.212.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y Pseudotsuga douglassii, en la zona rasa. El resto del monte está plantado con - P. radiata.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús Otero López Secretario de la
Junta de Comunidad de Coeses, en el término municipal de Lugo.-

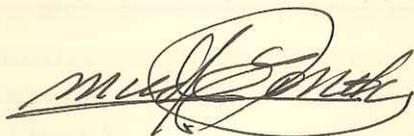
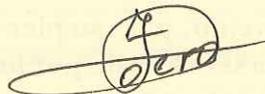
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 10 de Agosto de 1.991 designándose
a D. Manuel Gandoy de La Fuente, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Coeses
a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



(08) ARIHINT

Fdo.: Jesús Otero López.

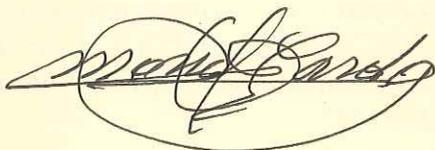
Fdo.: Manuel Gandoy de La Fuente.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 19 de noviembre de 1991.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



EL CONSELLEIRO,

Fdo.: Tomás Pérez Vidal.

D. Jesús Otero López.
D. Manuel Gandoy de La Fuente.
D. Carlos Salvador Diaz.
D. Luis Iglesias Abuín.
D. José Senande López.

En Coeses, del término municipal de Lugo, siendo las diecinueve horas del día siete de -
Noviembre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día 10 de Agosto del año en curso, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "LAMABLANCA", que en lo sucesivo pasará a tener las siguientes características:

NOMBRE: "L A M A B L A N C A".-

SUPERFICIE: SETENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

Norte.- Parroquias de Soñagr y Cuiña.

Este .- Propiedades de "FRIGSA".

Sur .- Propiedades particulares de la parroquia de Coeses y

Oeste.- Propiedades particulares y monte de la parroquia de Coeses, que incluye las 20,- Has. del monte "LAMABLANCA", 2715700 y 53,- Has. rasas, sin conveniar y

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

